

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

33

Bogotá D. C., 29 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2017 00674 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VINNURETTI ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: COLTANQUES S.A.S. Y JESÚS ALEJANDRO BEJARANO C.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 25° Civil del Circuito de Bogotá), en providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

157

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2017 00584 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ERNESTO RIVERA BENITEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Oficiese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese el bien desembargado a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

130 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

89

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 079 2018 01025 00

Proceso:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
CONSTRUIRMAS EU y ALBERTO SAIZ VELEZ

Previo a resolver sobre la renuncia presentada, la señora apoderada debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese, ()

[Firma]
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 89 de esta misma fecha.

El Secretario,

[Firma]
CESAR CAMILO MARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 01069

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ANA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la notificación de la señora FRANCY MILENA LADINO HERNÁNDEZ como representante de la menor PAULA ANDREA TORRES HERNÁNDEZ, da cuenta el Despacho que dentro del plenario no aparecen los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción del señor WALTER ANTONIO TORRES SÁNCHEZ, como tampoco el Registro Civil de Nacimiento de PAULA ANDREA TORRES HERNÁNDEZ, circunstancia que vicia el presente trámite.

En atención a lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Apórtense los Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción del señor WALTER ANTONIO TORRES SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Alléguese el Registro Civil de Nacimiento de la menor PAULA ANDREA TORRES LADINO.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

95

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00064 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO
CREDIPROGRESO
DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

Téngase en cuenta que el señor demandado LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, en su condición de profesional del derecho, asume su defensa en nombre propio en el estado en que se encuentra el proceso.

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento de pago por improcedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 del C. G. del P.

Como quiera que en el incidente de nulidad propuesto por el demandado, mediante providencia proferida en audiencia llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020, se declaró probada la nulidad por indebida notificación, y así mismo se tuvo por notificado al citado demandado por conducta concluyente, se tiene que el escrito de excepciones presentadas el día 05 de marzo de 2020, ha sido allegado de manera oportuna.

Se tiene por notificado al demandado LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL el día 25 de febrero de 2020, otorgándole un término de tres (3) días para retirar las copias y traslado respectivos, es decir, corren 26, 27 y 28 de febrero de 2020, y a partir del 02 de marzo del mismo año, empieza a correr el término de los diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Término dentro del cual presentó el escrito de excepciones.

Por lo tanto, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días tal y como lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

30 OCT. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

6

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018 00064 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO
CREDIPROGRESO
DEMANDADO: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

Se rechaza de plano la anterior demanda de reconvenición. Tenga en cuenta la parte pasiva que el proceso que se está tramitando es un Ejecutivo.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

331

Bogotá D. C., _____
29 OCT. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 040 2013 00045 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INCELLCO S.A.S.
DEMANDADO: MRG EU, NATALIA MARÍA GONZALEZ GÓMEZ y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ ROJAS

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta las direcciones electrónicas suministradas por la parte demandada.

De otro lado, requiérase a la Auxiliar de la Justicia ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, para que proceda a realizar la entrega del vehículo automotor objeto de cautela, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2019, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

29 OCT. 2018

1A

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00005 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GUIZA

Como la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva reúne las condiciones del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado la **ACEPTA**.

En consecuencia reunidas como se encuentran las exigencias del Art., 422 del C. G. del P., y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía; en favor de **CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTON DE LA ESTRADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, debidamente constituido y representado, con domicilio en esta ciudad; y en contra de **LUIS ALBERTO GÜIZA**, persona mayor de edad, de este vecindario.

1º.- Por la suma de **\$112.000,00 M/Cte.**, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017, atrasadas y dejadas de pagar, cada una a razón de \$56.000.00, de conformidad con la certificación aportada como base de la acción; más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1º del mes siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago.

2º.- Por la suma de **\$558.000,00 M/Cte.**, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2017, y mayo a diciembre de 2017, atrasadas y dejadas de pagar, cada una a razón de \$62.000.00, de conformidad con la certificación aportada como base de la acción; más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1º del mes siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago.

3º.- Por la suma de **\$792.000,00 M/Cte.**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, atrasadas y dejadas de pagar, cada una a razón de \$66.000.00, de conformidad con la certificación aportada como base de la acción; más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia

15

Financiera, a partir del día 1º del mes siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago.

4º.- Por la suma de **\$980.000,00 M/Cte.**, por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a febrero de 2020, atrasadas y dejadas de pagar, cada una a razón de \$70.000.00, de conformidad con la certificación aportada como base de la acción; más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1º del mes siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago.

5º.- Por la suma de **\$106.000,00 M/Cte.**, por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017, atrasadas y dejadas de pagar, cada una a razón de \$53.000.00 de conformidad con la certificación aportada como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1º del mes siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago.

6º.- Por el valor de las cuotas de administración que se causen durante el curso del proceso, hasta cuando se dicte sentencia y/o se profiera auto de seguir adelante con la ejecución siempre y cuando la parte actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva (Art. 48 ley 675 de 2001). Más los intereses de mora que sean procedentes a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del día 1º del mes siguiente a la causación de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago por la cuota del mes de abril de 2017, y citada en las pretensiones 7ª y 8ª, toda vez que la misma no se encuentra certificada.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar las obligaciones vencidas en el término de cinco días.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art., 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de emplazamiento.

Inclúyanse los datos correspondientes y publíquese en legal forma en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, El Tiempo y/o El Espectador.

16

Se reconoce personería a la Doctora AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

402

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2017 00064 00

Téngase en cuenta que el presente asunto se terminó, y en audiencia de fecha 29 de noviembre de 2019, se dispuso la transferencia de un vehículo automotor a favor de REINTEGRA S.A.S., con lo que quedó resuelto el presente asunto.

Notifíquese, ()

Myriam Gonzalez Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Diaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

34

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2017 01356 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO:

DANIEL PAREDES MENDIOLA

De conformidad con la petición contenida en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO. Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento de existir, póngase a disposición del Despacho respectivo, los bienes aquí desembargados. Ofíciase.

CUARTO. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de esta ejecución, con las constancias pertinentes.

QUINTO. Cumplido lo dispuesto en este proveído, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 41 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

30 OCT. 2020

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00050 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DAMARIZ MONTERO TORRES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a DAMARIZ MONTERO TORRES, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 27.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré número 001, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 27 de Enero de 2020 (fol. 27), libró mandamiento de pago en contra de la demandada DAMARIZ MONTERO TORRES, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la demandada DAMARIZ MONTERO TORRES, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso vía correo electrónico. Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.400.000.-



75
TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMACHO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

337

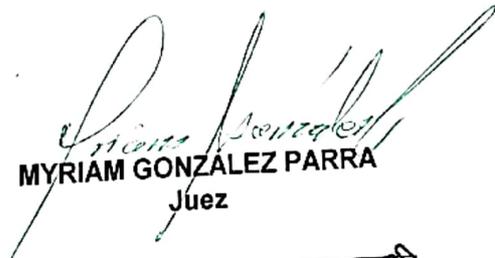
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00261 00

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MULTIAGRO EL BOSQUE S.A.S.

Como quiera que no se ha podido llevar a cabo el peritazgo decretado en providencia calendada el 04 de diciembre de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua, siendo esta prueba la única pendiente por practicar, el Juzgado Dispone:

1º.- Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca, para que por su intermedio se nombre a dos peritos que se encuentren en las listas de auxiliares de la Justicia de esa Región, para que procedan a realizar el experticio ordenado en un término no superior a diez (10) días. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

76

Bogotá D. C., _____

23 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00021 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS II – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ

EDIFICIO QUINTA RAMOS II – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 30.

Como títulos base de la acción se aportó certificación, la que por reunir los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendarada el 16 de enero de 2020 (fol. 30), libró mandamiento de pago en contra de la demandada MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la demandada MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 =.-

77

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

14

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00021 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO QUINTA RAMOS II – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA SABOGAL RUIZ

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40113255, el cual se encuentra debidamente embargado, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Auxíliese la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Notifíquese, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

262

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2018 01022 00

Proceso:
INSOLENTE:

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
CLARA INÉS TRESPALACIOS PEÑA

Se reconoce personería al Doctor LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS OLIVERA

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

29 OCT. 2020

30

SOLICITUD DESEMARGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROCIPA Y CIA LTDA
DEMANDADO: SILVIO ANTIMO DAZA

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito que antecede, y como quiera que la oficina de archivo no ha dado respuesta a nuestro oficio 579 de Febrero 19 de 2020, sin poder establecer la ubicación precisa del expediente contentivo del proceso en referencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Requierase a la Oficina de Archivo de la Rama Judicial, para que de manera inmediata proceda a dar respuesta al oficio No. 579 de febrero 19 de 2020, radicado en esas dependencias el 25 de febrero de 2020, con radicado 26659, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Librese oficio.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

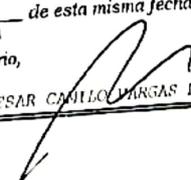
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

30 OCT. 2020

b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 29 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00597 00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO BUITRAGO GARCÍA

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **ANDRES MAURICIO BUITRAGO GARCIA** y a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sobre el automotor de **placas DRS 227, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2018, de color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR.**

Como la solicitud elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo **marca: CHEVROLET, línea SPARK; de placas: DRS 227, servicio: PARTICULAR, color: BLANCO GALAXIA, modelo: 2018.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

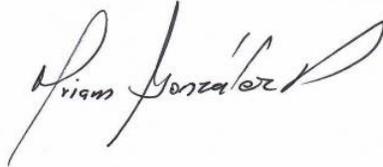
SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Doctor **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D.C. 30 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 049 de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 29 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00587 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO AUSTIN BABILONIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EGU 405**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Notifíquese esta decisión a la Apoderada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, a la dirección de correo: notificacionesjudiciales@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</i>
<i>Bogotá, D .C. <u>30 OCT 2020</u></i>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>
<i>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</i>
<i>El Secretario,</i>
<i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00589 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO MATEUS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OSCAR ANTONIO MATEUS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19.492.584.61 M/CTE.** por concepto de capital, contenido en el pagaré número **207419306387**, base de esta ejecución.
 - 1.1. Por la suma de **\$3.772.830.65 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré **207419306387** base de esta ejecución.
 - 1.2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$36.638.486.00 M/CTE.** por concepto de capital, contenido en el pagaré número **4685534989**, base de esta ejecución.
 - 2.1. Por la suma de **\$6.427.309.19 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número **4685534989**, base de ejecución.
 - 2.2. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 2º de este proveído, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$879.165.00 M/CTE.** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número **5280980015611042**, allegado con la demanda.
 - 3.1. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído, desde el **25 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

4. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
5. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagares) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería a la **Doctora SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, quien actúa como apoderada judicial de la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



MYRIAM GONZALEZ PARRA

JUEZ.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 OCT 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049 de esta misma fecha.
El secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADOS: EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMUNGUEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía; en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S. contra EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ,**

- 1) Por la suma de **\$40.741.218,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **1024648** base de la presente acción, con vencimiento **02 de septiembre de 2020.**
- 2) Por la suma de **\$6.429.355.00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo caudados y no pagados antes de la presentación de la demanda
- 3) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **30 OCT 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **049** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00589 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR ANTONIO MATEUS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede y lo preceptuado en el numeral 10º. Del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que de propiedad del demandado OSCAR ANTONIO MATEUS, identificado con la C.C. No. **1097666198**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en el BANCVO AV VILLAS Y EN EL BANCO DE BOGOTA.

Limítese la medida a la suma de \$134'000.000,00 Mcte..

Ofíciense a las Entidades Bancarias, con el fin de que pongan a disposición del Juzgado, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 OCTUBRE 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 049 de esta misma fecha.

El secretario

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

9ADICACIÓN: 11 001 40 03 021 2020 00593 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADA: EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado de la Sociedad Demandante y lo dispuesto en el numeral 9º. y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario posea el demandado **EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.120.589**, en los Bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese Oficio a los Gerentes de los Bancos, con el fin de que pongan a disposición de este Despacho, por intermedio de Banco Agrario, los dineros retenidos.

LIMÍTESE ESTA MEDIDA A LA SUMA DE \$80.000. 000.00 M/CTE.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el Demandado **EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1024648**, como empleado del **FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL ATLANTICO**.

Líbrese Oficio al Pagador de dicha Entidad, para que ponga a disposición de este Despacho, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario. -

LIMÍTESE ESTA MEDIDA A LA SUMA DE \$80.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2).

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C., <u>30 OCT 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00594 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., AGAMA S.A.S., GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS, LUISA FERNANDA PRIETO HERNÁNDEZ, ANDREA CATALINA CASTILLO FRANCO y HÉCTOR JULIO ROBLES CUEVAS.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTIA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., AGAMA S.A.S., GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS, LUISA FERNANDA PRIETO HERNÁNDEZ, ANDREA CATALINA CASTILLO FRANCO y HÉCTOR JULIO ROBLES CUEVAS:

1. Por la suma de **\$99'913.228,00 M/CTE.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, y ocho (8) cánones de arrendamiento de los meses de enero a agosto de 2020, atrasados y dejados de cancelar respecto del **contrato de leasing financiero No. 180-91400**, que sirve como base de la acción, y que corresponden a los siguientes:

CANON	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01	27/12/2019	\$ 4.213.483,00
02	27/01/2020	\$12.000.885,00
03	27/02/2020	\$12.033.929,00
04	27/03/2020	\$11.999.378,00
05	27/04/2020	\$12.009.949,00
06	27/05/2020	\$12.041.047,00
07	27/06/2020	\$11.962.026,00
08	27/07/2020	\$11.869.376,00
09	27/08/2020	\$11.783.155,00

2. Por los intereses moratorios de los anteriores cánones, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta cuando se dicte sentencia y/o se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, siempre y cuando la parte actora acredite su exigibilidad, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta el pago total de la obligación.

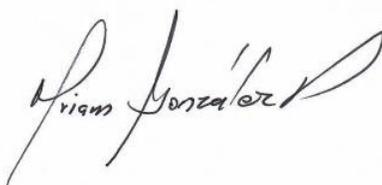
Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título ejecutivo (contrato de leasing financiero) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>30 OCTUBRE 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00204 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TABORDA ORTIZ Y YINA ROCIO USECHE FRANCO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase el numeral primero de la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en cuanto al número del pagaré base de esta ejecución, siendo el correcto **79950351-52264648**; y no como allí quedo **79050351-52264648**.

2º.- Corregir igualmente la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en el sentido de decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de Garantía Real ubicados en la **Carrera 53 No. 131 A- 40 Apartamento 504 del Bloque 1 y Garaje 23 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte Propiedad Horizontal, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-990327 y 50N-990385.**

Ofíciase a la Oficina de Registro con el fin de que inscriba la medida aquí decretada, indíquese el número de identificación de los demandados

Lo demás queda incólume.

3º.- Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>30 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS D</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00594 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: POLO ASOCIADOS SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., AGAMA S.A.S., GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS, LUISA FERNANDA PRIETO HERNÁNDEZ, ANDREA CATALINA CASTILLO FRANCO y HÉCTOR JULIO ROBLES CUEVAS.

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad de la demandada **GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS** identificada con la C.C. No. **37.798.692**, se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-738648**. Ofíciase a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado **HÉCTOR JULIO ROBLES CUEVAS** identificado con la C.C. No. **79.280.296**, se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-606344**. Ofíciase a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3º.- Una vez tramitados las medidas anteriormente decretadas, se resolverá sobre la viabilidad de las demás cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 30 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 049 de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 29 OCTUBRE 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 11 001 40 03 021 2020 00591 00

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

DEMANDADO: JAIME LUIS HERNÁNDEZ PADILLA, ANTONIO LUIS ORTEGA GUZMAN y COMPUCCELL GROUP S.A.S

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad Demandada **COMPUCCELL GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: El demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, bajo la gravedad del juramento debe indicar el sitio o lugar mediante el cual fueron adquiridas las direcciones electrónicas de los demandados.

Notifíquese esta decisión a la apoderada especial de la demandante, Doctora, **MARIA ISABEL HERRERA OJEDA**, al correo electrónico: ehabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<small>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</small> <small>SECRETARIA</small> 30 OCT 2020
<small>Bogotá, D.C.</small>
<small>Notificado por anotación en ESTADO</small>
<small>No. 049 de esta misma fecha.</small>
<small>El secretario,</small>
<small>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</small>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

049

Fecha: 30/10/2020

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 020 2018 00064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES. RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA DE RECONVENCION.	29/10/2020	
11001 40 03 021 2017 00005	Ejecutivo Singular	CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA	LUIS ALBERTO GUIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y SE SUSPENDE EL PAGO A LOS ACREEDORES, DIARIO NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR.	29/10/2020	
11001 40 03 021 2017 00064	Insolvencia persona natural no comerciante	PIEDAD ROJAS QUIMBAYO	BANCOLOMBIA Y OTROS	Auto pone en conocimiento	29/10/2020	
11001 40 03 021 2017 01356	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL PAREDES MENDIOLA DE SAHAGUN	Auto termina proceso por Pago TOTAL.	29/10/2020	
11001 40 03 021 2018 01022	Concordato	CLARA INES PALACIOS PEÑA	CLARA INES TRESPALACIOS PEÑA	Auto reconoce personería	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00021	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTA RAMOS ETAPA II	MARIA CARMENZA SABOGAL RUIZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Y COMISIONA.	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00050	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAMARIS MONTERO TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00204	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES FELIPE TABORDA ORTIZ	Auto resuelve corrección providencia ORDENA OFICIAR	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00261	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MULTIAGRO EL BOSQUE SAS	Auto ordena comisión	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00587	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS ANTONIO AUSTIN BABILONIA	Auto inadmite demanda	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00589	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR ANTONIO MATEUS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00591	Medidas Cautelares	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	COMPUCCELL GROUP S.A.S.	Auto inadmite demanda	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00593	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	EDUIN RAFAEL CANTILLO DOMINGEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	29/10/2020	
11001 40 03 021 2020 00594	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	POLO ASOCIADOS SOLUCIONES INGENIERIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EMBARGO	29/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2020 00597	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ANDRÉS MAURICIO BUITRAGO GARCÍA	Auto decreta retención vehículos DRS-227	29/10/2020	
11001 40 03 040 2013 00045	Ejecutivo Singular	INCELLCO SAS	M.R.G. E.U.	Auto requiere A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA, TIENE EN CUENTA DIRECCION ELECTRONICA PARTE DEMANDADA.	29/10/2020	
11001 40 03 079 2017 00584	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	FABIAN ERNESTO RIVERA BENITEZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL.	29/10/2020	
11001 40 03 079 2017 00674	Ejecutivo Singular	VINNURETTI ABOGADOS SAS	COLTANQUES S A S	Auto obedézcase y cúmplase	29/10/2020	
11001 40 03 079 2018 01025	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CONSTRUIRMAS EU ALBERTO SAIZ VELEZ	Auto resuelve Solicitud	29/10/2020	
11001 40 03 079 2018 01069	Sucesión	JOSE ANTONIO LOPEZ MALDONADO	BETY GRACIELA SANCHEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento ALLEGUESE LOS DOCUMENTOS ALLI SOLICITADOS.	29/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

30/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR CAMILO VARGAS DIAZ

SECRETARIO